PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
23 AGO 2018
RECIBIDO
POR: ..... REG. N° .....
HORA: 16:38

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 351 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 AGO. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3126-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 264-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS; y el Informe Legal N° 432-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 23 de setiembre 2016 el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL** y la empresa **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, suscribieron el Convenio del Contrato N° 007-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**, por un monto contractual de S/. 1'656,678.48 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 48/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema a precios unitarios, y un plazo total de ejecución de cientocincuenta (150) días calendario;

Que, que el Convenio del Contrato N° 007-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, el 20 de junio de 2018, se llevó a cabo el acto de recepción de obra, suscribiéndose el Acta correspondiente, con la participación de los miembros del Comité de Recepción y el representante del contratista **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**;

Que, mediante Carta CDESSAU-1370/18 del 23 de julio de 2018, el Jefe de Supervisión de Obra remite el Expediente Adicional de Obra N° 03 y el detalle de los Presupuestos Deductivos de Obra N° 03, 04 y 05, recomendando cancelar las prestaciones pendientes de pago, y disponer su aprobación;

Que, en consideración de lo expuesto, mediante el presente acto administrativo se emitirá pronunciamiento respecto a la Aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y los Presupuestos Deductivos de Obra N° 03, 04 y 05; por tanto, resulta necesario precisar el sustento correspondiente a cada materia;

Que, respecto a los Presupuestos Adicionales y/o Deductivos de Obra, en el caso de ejecución de obras, la precitada Directiva en el **NUMERAL 6.5. VARIACIONES (PRESUPUESTOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA)**, dispone que: *"Reconocer el pago por la ejecución de obras complementarias o mayores metrados, no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato";*

Que, seguidamente, la mencionada Directiva señala en su acápite 6.5.1., que los requisitos para Aprobación de Presupuestos Adicionales son los siguientes: *"6.5.1.1.Presentación del Expediente del Presupuesto Adicional y/o Deductivo de Obra; 6.5.1.2.Sustentos del Adicional y/o Deductivo de Obra.";*

Que, en igual sentido, el mencionado acápite determina el procedimiento a seguir para tramitar y aprobar un Presupuesto Adicional por Mayores Metrados en el marco de las obras ejecutadas en base al Préstamo PE-P39 del JICA, los mismos que deberán ser observados por los funcionarios y servidores del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, respecto a la **Aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03**, mediante el Informe Técnico N° 264-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR el Área Técnica del PIPMIRS, ratifica las conclusiones y recomendaciones comunicadas por la Supervisión de Obra contenidas en el Expediente de Liquidación Final de Obra que lleva adjunto el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03, considerando que reúne los requisitos técnicos para su aprobación, precisando que resultó necesaria ejecutar mayor metrado de las subpartidas 04.01 Juntas

de Dilatación Sellado con Material Elastomérico; 05.03 Suministro y Colocación de Compuerta Plana Tipo Tarjeta, de 0.40*0.40E=1/4" y 06.01 Suministro e Instalación de Tubería HDPE 315mm, los cuales fueron debidamente autorizados por la Supervisión de Obra (CONSORCIO DESSAU) en cuanto su incidencia no supera el 15% del monto contratado, según se tiene constancia de los Asientos N° 266, 279, 282 y 491 del Cuaderno de Obra;

Que, adicionalmente, el Área Técnica de PIPMIRS precisa que el monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 asciende al monto de S/ 22,152.01 (Veintidós Mil Ciento Cincuenta y Dos con 01/100 Soles), que tiene un incidencia de 1.34 % del monto contratado; sin embargo, su aprobación no requiere de una certificación presupuestal debido a que su incidencia resulta negativa después de la deducción de los Presupuestos Deductivos de Obra N° 03 (-3.41%), 04 (-1.49%) y 05(-2.30%) respecto al monto contratado;

Que, respecto al **Presupuesto Deductivo de Obra N° 03**, el Área Técnica del PIPMIRS corrobora lo informado por la Supervisión de Obra, que señala que determinados metrados contractuales no fueron necesarios ejecutar para cumplir con la meta del proyecto, los cuales ascienden al monto de S/ 56,555.34 (Cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco con 34/100), incluyendo IGV., con una incidencia de -3.41%, con respecto al monto contratado;

Que, respecto al **Presupuesto Deductivo de Obra N° 04**, el Área Técnica del PIPMIRS corrobora lo informado por la Supervisión de Obra que señala que determinadas partidas del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 no fueron necesarios de ejecutar, a pesar de haberse cumplido con la meta del proyecto; los cuales ascienden al monto de S/ 24,743.10 (Veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres con 10/100), incluyendo IGV., con una incidencia de -1.49 %, con respecto al monto contratado;

Que, respecto al **Presupuesto Deductivo de Obra N° 05**, el Área Técnica del PIPMIRS corrobora lo informado por la Supervisión de Obra que señala que determinadas partidas del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 no fueron necesarios de ejecutar, a pesar de haberse cumplido con la meta del proyecto; los cuales ascienden al monto de S/ 38,052.19 (Treinta y ocho mil cincuenta y dos con 19/100), incluyendo IGV., con una incidencia de -2.30 %, con respecto al monto contratado;

Que, mediante Informe Legal N° 432-2018-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL la Oficina de Asesoría Legal considerando el sustento expuesto en los informes técnicos del Supervisor de Obra y el Área Técnica de PIPMIRS, y considerando circunstancias relevantes adicionales a los requisitos contenidos en la precitada Directiva, como es la incidencia negativa del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 respecto al presupuesto final de la obra considerando los Presupuestos Deductivos de Obra 03, 04 y 05; que el saldo del proyecto es favorable de la Entidad y su recupero depende de notificar la Liquidación Final del Contrato dentro de los plazos contractuales, y que la Entidad ya otorgó su conformidad técnica respecto de los mayores metrado ejecutados a través del acto de recepción de obra de fecha 20.06.2018, concluye que resulta procedente la Aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y los Presupuestos Deductivos de Obra N° 03, 04 y 05, del Contrato Nº 007-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE**

RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA";

Que, en atención a los fundamentos expuestos, corresponde expedir el acto administrativo que apruebe el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y los Presupuestos Deductivos de Obra N° 03, 04 y 05, sustentados por la Supervisión de Obra y el Área Técnica de PIPMIRS, atendiendo a que los mayores metrados ya fueron ejecutados con la autorización de la Supervisión de Obra, y cuentan con la conformidad técnica de AGRO RURAL (conforme se aprecia del Acta de recepción de Obra de fecha 20/06/2018), y que además el plazo establecido en la citada Directiva para que la Entidad notifique su propia liquidación vence indefectiblemente el 22 de agosto de 2018;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 007-2016-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**, por la suma de S/ 22,152.01 (Veintidós Mil Ciento Cincuenta y Dos con 01/100 Soles), con una incidencia de 1.34 % con respecto al monto contratado.

Artículo Segundo.- Aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 03 del Contrato N° 007-2016-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**, por la suma de S/ 56,555.34 (Cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco con 34/100), incluyendo IGV., con una incidencia de -3.41%, con respecto al monto contratado.

Artículo Tercero.- Aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 04, relacionado al Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 007-2016-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**, por la suma de S/ 24,743.10 (Veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres con 10/100), incluyendo IGV., con una incidencia de -1.49 %, con respecto al monto contratado.

Artículo Cuarto.- Aprobar el **Presupuesto Deductivo De Obra N° 05**, relacionado al Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 007-2016-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO YANAYACU, LOCALIDAD DE VILLA ARMA, DISTRITO DE ARMA, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**, por la suma de S/ 38,052.19 (Treinta y ocho mil cincuenta y dos con 19/100), incluyendo IGV., con una incidencia de -2.30 %, con respecto al monto contratado.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al Contratista **A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina Técnica del PIPMIRS y a la Supervisión de Obra.

Artículo Sexto.- Encargar a la Coordinación General de PIPMIRS adoptar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sétimo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

AGRO RURAL V°B° Ing. Max Ortiz Soto Director de Infraestructura Agraria y Riego

AGRO RURAL V°B° Abog. Graciela Salinas Diaz Directora de la Oficina de Asesoría Legal

AGRO RURAL V°B° Mag. Carmen R. García Cobián Cardenas DIRECTORA ADJUNTA

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA